



Congreso de los Diputados

Olaia Fernández Davila
DEPUTADA POR PONTEVEDRA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



0120676

Fecha: 04/03/2014-18:38:09

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

OLAIA FERNÁNDEZ DAVILA, Diputada del **GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO (BNG)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que solicita respuesta por **ESCRITO** relativa a la propuesta de modificación de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, que afecta a las funciones de los Guardias Forestales y Medioambientales.

En el borrador del proyecto de modificación de la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha hecho público a través de su página WEB, observamos que una de las modificaciones que el Gobierno pretende llevar a cabo están relacionadas con el papel de los agentes forestales y medioambientales como policía judicial.

Al artículo 58 de la mencionada Ley 43/2003, se le añade un nuevo punto 5 en el que se establece, tal como se indica en la exposición de motivos, que:

“Los agentes forestales y medioambientales mantienen todas sus prerrogativas como agentes de la autoridad y como agentes de policía judicial en sentido genérico, pero para evitar disfunciones se dispone que en este último sentido actuarán también encuadrados en la estructura administrativa en que estén incardinados en cada caso, estableciéndose los cauces adecuados para que se garantice la remisión a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal de las diligencias que practiquen en virtud de su condición de policías judiciales”.

Contraviene así este nuevo precepto lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que después de reconocer en su art. 283.6 a los agentes forestales y medioambientales como Policía Judicial, en el 284 establece que “inmediatamente que los funcionarios de Policía judicial tuvieren conocimiento de un delito público, o fueren requeridos para prevenir la instrucción de diligencias por razón de algún delito privado, lo participarán a la autoridad judicial o al representantes del Ministerio Fiscal”

Como se indica en un dictamen de la fiscalía: “la Guardería Forestal es pues una Policía mixta, administrativa y judicial que en el desempeño de esta segunda función opera como servicio especializado y cuyos miembros a todos los efectos, actúan como Agentes de la Autoridad, auxiliares de Jueces, tribunales y Ministerio Fiscal, sin dependencia o sujeción a otros Cuerpos o Fuerzas de Seguridad”



Congreso de los Diputados

A la vista de los antecedentes expuestos, la propuesta de modificación que pretende el Gobierno más que evitar disfunciones como en el texto se indica, pareciera que busca imponer intromisiones burocráticas y administrativas. Ni desde el colectivo de Guardias Forestales y medioambientales ni desde la fiscalía, como se desprende de su dictamen, se puede entender que el Gobierno considere correcto que sea la estructura administrativa en la que estén encuadrados estos agentes, la que reciba la comunicación de las denuncias que puedan hacer estos, y que deba ser ella la que establezca los “cauces adecuados para garantizar la remisión a la Autoridad Judicial o al Ministerio fiscal de aquellos supuestos en los que aparentemente los hechos pudieran ser delictivos”.

Es evidente que la modificación que pretende el Gobierno no solo es una intromisión burocrática sino una clara desautorización de los Guardas Forestales que han de someter sus propuestas sancionadoras a la administración para que esta las evalúen y decidan si los hechos pudieran ser delictivos o no.

Por todo lo expuesto se formulan las siguientes preguntas:

¿A qué se debe que el Gobierno considere que los Agentes Forestales y Medioambientales deban comunicar en primer lugar a la Administración en la que están encuadrados los supuestos de hechos que pudieran ser delictivos, y no a la Autoridad Judicial o Ministerio Fiscal como establece el art. 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal y como se pretende en el borrador del proyecto de modificación de la Ley de Montes 43/2033 de 21 de noviembre?

¿Cuáles son las disfunciones que el Gobierno considera que se deben evitar?

¿No considera el Gobierno que supone una intromisión que puede llevar a la Administración a cierta arbitrariedad?

¿No cree el Gobierno que lo adecuado sería que la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal decidiese si los hechos comunicados por los Agentes Forestales y Medioambientales pueden ser delictivos o no? ¿Cree el Gobierno que estos Agentes no están cualificados para cumplir con la labor de Policía Judicial, tal y como están reconocidos?



Olaia Fernández Davila
DEPUTADA POR PONTEVEDRA

Congreso de los Diputados

¿Piensa el Gobierno que esta más cualificada la Administración que la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal para decidir que hechos pueden ser supuestos delictivos?

¿No considera el Gobierno que de llevarse a cabo esta modificación en la Ley de Montes se puede dar lugar a cierta arbitrariedad y prevaricación por parte de la Administración?

¿Cuál es la disposición del Gobierno a retirar esta propuesta de modificación?

04 de marzo de 2014

Olaia Fernández Davila
Diputada por Pontevedra (BNG)